

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte actora solicitó notificar en una nueva dirección a la parte demandada, toda vez que la empresa de servicios postales indicó que, “...*la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar*”. Cabe destacar que la comunicación fue enviada a la dirección CARRERA 52 # 111 - 01, INTERIOR 103, Bello-Antioquia. A despacho para que provea, Medellín 19 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00129-00
Proceso	Ejecutivo
Demandant	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas la 52 S.A.S.
Asunto	Autoriza dirección / Requiere parte demandante

En atención al memorial que antecede, en donde se solicita la autorización de una nueva dirección de notificación para Edgar Villegas Zuluaga, en su doble calidad, es decir como persona natural y como representante legal de la entidad accionada Servillantas la 52 S.A.S. Lo anterior, en vista de que la parte ejecutante allegó constancia del envío a la dirección inicialmente suministrada, con resultado negativo de entrega al destinatario, por tanto, inténtese la notificación de aquel, en la dirección adicionalmente suministrada, a saber: **“CARRERA 52 # 111 - 01, INTERIOR 103, Bello-Antioquia”**.

En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020. El

término de 30 días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

Cc.

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
